Puerto Madryn, de Abril de 2022.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados **"D. L. H. S.; R. c/ C.; K. N. s/ Ejecución de Honorarios" Expte. N° 76 - Año 2022**, venidos del Juzgado de Familia N° 1 (Expte. N° 1450/2021), por haber interpuesto con fecha 22/03/22 (fs. 23), el Ab. R. H. S., recurso de apelación contra los honorarios profesionales que le fueran regulados en la Sentencia Interlocutoria registrada bajo el N° 47/22 de fs. 20.

I. La Sra. Magistrada de grado mediante la sentencia interlocutoria registrada bajo el n° 47/22 manda a llevar adelante la ejecución planteada por el Ab. R. H. S. y regula los honorarios profesionales de éste en dos (2) Jus.

Contra dicha resolución, a fs. 23, se alza el letrado por considerar bajos los emolumentos fijados, ello toda vez que el mínimo legal son 4 JUS.

II. Existen en la ley arancelaria, un conjunto de pautas generales - naturaleza y complejidad del asunto, resultado obtenido, mérito de la labor, eficacia y extensión del trabajo- que constituyen la guía permanente para lograr una retribución justa y razonable. Desde esta perspectiva, deben ponderarse también la índole y eficiencia de la labor profesional cumplida en la causa, para así acordar una solución mesurada.

Siguiendo esta tesitura ha dicho nuestro Máximo Tribunal que *"...la regulación de honorarios profesionales depende de un conjunto de pautas previstas en los regímenes respectivos que deben ser evaluadas por los jueces y entre los que se encuentran la naturaleza y complejidad del asunto, la índole, extensión, calidad y eficacia de los trabajos realizados, de manera de arribar a una solución justa y*

mesurada acorde con las circunstancias particulares de cada caso..." (CSJN, 31/10/2006, LLOnline; AR/JUR/10206/2006. Voto del Dr. Maqueda).

La Ley Arancelaria en el art. 7 de establece los mínimos que pueden fijarse al momento de regular los honorarios de los profesionales intervinientes en un proceso, disponiendo que: *"Salvo pacto en contrario, los honorarios de los abogados, tendrán un mínimo de … cuatro (4) Jus en los ejecutivos por cada etapa…"*

Del análisis de las constancias de autos se observa que en la sentencia interlocutoria de fs. 20 la a quo reguló los honorarios profesionales del letrado interviniente en dos (2) Jus.

Por lo que, teniendo en cuenta las etapas del proceso cumplidas y la normativa vigente se deduce que no resulta ajustado a derecho los emolumentos fijados ya que no cumplen con el mínimo legal impuesto por la norma. De allí que los honorarios regulados en la sentencia interlocutoria registrada bajo N° 47/22 deberán ser elevados a cuatro (4) Jus (arts. 5, 6, 7 y cc. Ley XIII N°4).

Por ello, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Puerto Madryn

RESUELVE:

1) REVOCAR la regulación de honorarios profesionales del Ab. R. H. S. dispuesta en la sentencia interlocutoria registrada bajo N° 47/2022 de fs. 20 y en consecuencia ELEVAR los mismos a 4 (cuatro) JUS (conf. Art. 5, 6 bis y7, Ley XIII N°4).

2) REGÍSTRESE, notifíquese y devuélvase.

REGISTRADA BAJO EL N° /22 SIF.